

OFICIO N°281/2026

Santiago, 11 de agosto de 2026.

**DE: PRESIDENTE
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA
MINISTRO GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER**

**A: SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MACUL**
reclamacionestermacul@munimacul.cl
avasquez@munimacul.cl

En reclamo Rol N°9871/2025, de este Primer Tribunal Electoral, interpuesto por Claudio Arturo Segura Rojas, con motivo de la elección de directorio de la Junta de Vecinos “Villa La Merced”, de esa comuna, efectuada el 25 de julio de 2026, se ha ordenado oficiar a Ud. a fin que publique el indicado reclamo y su proveído, en la página web institucional de la Municipalidad; remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, la comunicación a que se refiere el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, registro de socios y demás antecedentes de dicho acto eleccionario que obren en su poder, todos en formato PDF. Lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles, desde el respectivo envío.

El informe y antecedentes solicitados deberán enviarse al correo electrónico *oficinadepartes@tribunalelectoral.cl*, indicando la fecha en que se realizó dicha publicación y el respectivo enlace o hipervínculo que refiera a esa publicación.

Se adjunta copia del reclamo y de su proveído.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por Guillermo de la Barra Dünner, Presidente y por Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.



TRIBUNAL CALIFICADO	Fojas 2
06-AGOSTO-2026	dos
09:22:01	
DE ELECCIONES	

EN LO PRINCIPAL: Reclamación Electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias probatorias.

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL METROPOLITANO

— Yo Claudio Arturo Segura Rojas, Mecánico Industrial, socio/a de la Junta de Vecinos Villa La Merced de Macul / vecino/a de la unidad vecinal numedomiciliado/a en _____, comuna de Macul, a US.respetuosamente digo:

Que, vengo en interponer RECLAMACIÓN ELECTORAL en contra del proceso eleccionario realizado con fecha 25 de julio de 2026 por la Junta de Vecinos Villa La Merced de Macul, por haberse cometido graves irregularidades que afectan la legalidad, transparencia, publicidad y participación democrática del proceso electoral, de conformidad con la Ley No 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

LOS HECHOS

1. Restricción arbitraria para la incorporación de nuevos socios.

Desde al menos el año 2023 la Junta de Vecinos Villa La Merced de Macul ha mantenido una práctica consistente en exigir la calidad de propietario del inmueble para permitir la inscripción de nuevos socios.

Sin embargo, diversos vecinos residentes permanentes del sector, que mantienen contratos de arriendo y acreditan residencia efectiva dentro de la unidad vecinal, han visto rechazada su incorporación a la organización por no ser propietarios de las viviendas que habitan.

Esta exigencia carece de fundamento legal conocido y ha impedido injustificadamente el ejercicio del derecho de participación vecinal de numerosos residentes del sector.

Se acompañará documentación y testimonios que acreditan estas circunstancias.

2. Falta de convocatoria pública y difusión insuficiente del proceso electoral.

La elección realizada el 25 de julio de 2026 no fue difundida mediante mecanismos que garantizaran el conocimiento oportuno de todos los socios y vecinos interesados.

La información relativa al proceso electoral fue comunicada principalmente mediante un grupo de WhatsApp administrado por miembros de la directiva, grupo en el cual no participan todos los socios de la organización.

No existió publicación visible en espacios comunitarios, citaciones individuales conocidas, avisos formales ni otros mecanismos de publicidad que permitieran asegurar la participación de la totalidad de los vecinos habilitados.

La falta de publicidad suficiente afectó gravemente el carácter democrático del proceso.

3. Omisión de llamado para incorporación y actualización de socios.

Previo al proceso electoral no se realizó convocatoria alguna para la inscripción de nuevos socios ni para la actualización del registro de miembros de la organización.

Esta omisión resulta especialmente grave considerando que existen vecinos que desde hace años han intentado incorporarse a la Junta de Vecinos sin éxito debido a las restricciones impuestas por la directiva.

Como consecuencia de ello, numerosos residentes quedaron excluidos de participar en el proceso electoral.

4. Irregularidades en la constitución de la Comisión Electoral.

Según antecedentes entregados por la propia organización, la Comisión Electoral (TRICEL) habría sido constituida el día 1 de julio de 2026.

Sin embargo, la documentación posteriormente obtenida indica que dicha constitución habría ocurrido el día 25 de junio de 2026, existiendo contradicciones e inconsistencias respecto de la fecha efectiva de constitución de dicho órgano.

Asimismo, se informó posteriormente que la Comisión Electoral habría sido constituida durante una reunión ordinaria efectuada el día 18 de julio de 2026.

Lo anterior genera serias dudas respecto de la validez de su constitución, de la fecha real de designación de sus integrantes y del cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley N.º 19.418 y por los estatutos de la organización.

5. Falta de asamblea extraordinaria para la constitución de la Comisión Electoral.

De acuerdo con los antecedentes disponibles, no se habría convocado ni celebrado una asamblea extraordinaria especialmente destinada a constituir la Comisión Electoral.

Por el contrario, la organización sostiene que la designación se habría efectuado en una reunión ordinaria.

Tal circunstancia deberá ser investigada por el Tribunal, por cuanto podría constituir una infracción a las normas legales y estatutarias que regulan la preparación de los procesos electorales de organizaciones comunitarias.

6. Falta de igualdad de oportunidades para la presentación de candidaturas.

Debido a la escasa difusión del proceso electoral, la inexistencia de un calendario electoral debidamente publicitado y la falta de información oportuna sobre requisitos y plazos, numerosos vecinos interesados en participar como candidatos no tuvieron una oportunidad real y efectiva para presentar sus postulaciones.

Esta situación restringió la competencia democrática y afectó la libre participación de los miembros de la organización.

7. Cobro de cuotas cuya regulación estatutaria no ha sido acreditada.

La Junta de Vecinos ha exigido el pago de cuotas a vecinos y socios.

Sin embargo, pese a las consultas efectuadas por diversos vecinos, no se ha exhibido la norma estatutaria que autorizaría dichos cobros, ni las actas en que habrían sido aprobados.

La falta de acceso a dicha información impide verificar la legalidad dde estas exigencias económicas.

8. Falta de acceso a los estatutos vigentes de la organización.

Esta situación ha impedido a los reclamantes conocer con certeza las normas internas que regulan el funcionamiento de la Junta de Vecinos y su proceso electoral.

9. Eventual incumplimiento en la entrega de antecedentes a la Comisión Electoral.

Existen antecedentes que permiten presumir que la directiva saliente no habría realizado la entrega formal y completa de la documentación necesaria para el proceso electoral a la Comisión Electoral en las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Atendido que los reclamantes no han podido acceder a toda la documentación pertinente, solicitan que este Tribunal investigue y determine si dicha obligación fue cumplida de manera legal y oportuna.

DERECHO

Los hechos anteriormente descritos constituyen infracciones a la Ley N.º 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, a los principios de transparencia, publicidad, participación democrática e igualdad de los socios, así como a las disposiciones estatutarias que regulan el funcionamiento de la Junta de Vecinos Villa La Merced de Macul.

Las irregularidades descritas afectan la legitimidad del proceso electoral y comprometen la correcta formación de la voluntad de los miembros de la organización.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, de las normas legales citadas y de aquellas que SS. ltma. estime aplicables,

RUEGO A US.:

1. Tener por interpuesta reclamación electoral en contra del proceso eleccionario realizado el día 25 de julio de 2026 por la Junta de Vecinos Villa La Merced de Macul.
2. Declarar que el referido proceso electoral se desarrolló con infracción a la normativa legal y estatutaria vigente.
3. Declarar la nulidad de la elección efectuada el día 25 de julio de 2026.
4. Ordenar la realización de un nuevo proceso electoral ajustado a derecho.
5. Disponer todas las medidas que el Tribunal estime necesarias para restablecer la legalidad y transparencia del proceso electoral impugnado.

PRIMER OTROSÍ:

Sírvase US. tener por acompañados, en la oportunidad procesal correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copias de comunicaciones efectuadas mediante WhatsApp relacionadas con el proceso electoral.
2. Capturas de pantalla de convocatorias realizadas por la directiva.
3. Certificados de residencia y contratos de arriendo de vecinos cuya incorporación fue rechazada.
4. Solicitudes de información realizadas ante la Municipalidad de Macul.
5. Documentación entregada por la Municipalidad de Macul.
6. Registro de socios
7. Declaraciones de vecinos afectados.
8. Todo otro documento que permita acreditar los hechos expuestos.

SEGUNDO OTROSÍ:

A US. RUEGO ordenar las siguientes diligencias probatorias:

1. Oficiar a la Municipalidad de Macul para que remita copia íntegra del expediente de la Junta de Vecinos Villa La Merced de Macul, incluyendo estatutos vigentes, registro de socios, actas, antecedentes electorales y documentación relacionada con la Comisión Electoral.
2. Oficiar a la Junta de Vecinos Villa La Merced de Macul para que acompañe el registro actualizado de socios habilitados para votar, actas de constitución de la Comisión Electoral, actas de asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas durante los años 2025 y 2026 y toda documentación relacionada con la elección impugnada.
3. Citar a declarar a los integrantes de la Comisión Electoral y a los miembros de la directiva saliente respecto de los hechos expuestos en esta reclamación.
nar cualquiera dila que SS. ltma. estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

POR TANTO,

RUEGO A US. acoger la presente reclamación en todas sus partes, con costas.

Claudio Arturo Segura Rojas.

~~17-277-3132 Claudio Arturo Segura Rojas 9709~~

~~9999999999~~

~~juanfer24@gmail.com~~



GyoGN8Yy

Santiago, once de agosto de dos mil veintiséis.

A foja 24, por recibidos los antecedentes.

A lo principal de foja 2, por interpuesta la reclamación.
Traslado.

No habiendo sido deducida contra persona debidamente individualizada, oficiese al Secretario Municipal de Macul, a fin que publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, informe a este Tribunal Electoral la fecha en que se realizó dicha publicación, remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada, la comunicación a que se refiere el artículo 21 bis de la Ley N°19.418 y demás antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, todos en formato PDF. Lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles, desde el respectivo envío.

Al primer otrosí, por acompañados los documentos signados con los números 1 y 2; en cuanto a los singularizados con los números 3, 4, 5, 6 y 7, para proveer acompáñense; téngase presente lo indicado en el número 8. Al segundo otrosí, en cuanto a lo pedido en el número 1, estése a lo antes resuelto; respecto a lo solicitado en los números 2 y 3, reitérense en su oportunidad.

Oficiese, en su oportunidad, al Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, a fin que informe, si ante él, se han interpuesto reclamaciones con motivo de la elección de autos.

Rol N°9871/2026.-

Pronunciada por el Ministro Guillermo de la Barra Dünner, Presidente; y los abogados Patricio Rosende Lynch y Luis Hernández Olmedo. Autoriza Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora. Santiago, 11 de agosto de 2026.

Notifiqué por el estado diario la resolución que antecede. Santiago, 11 de agosto de 2026.



DxYB4V7K